

Oficio: SE/412/2020
Asunto: Se formula consulta

MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DEL INE

Por instrucción del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, me permito remitirle una consulta formulada por el licenciado Daniel Alejandro Mares Sánchez Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el pasado 3 de agosto del presente, misma que se transcribe:

Consulta: *Respecto a diversos aspectos de las publicaciones referidas en el artículo 25, inciso h, de la Ley General de Partidos políticos.*

- 1. Respecto al diseño editorial de publicaciones trimestrales y semestrales ¿Debe cumplirse un diseño específico y obligatorio para las publicaciones, es decir, debe ser un artículo único, revista, periódico, dossier, etc.?*
- 2. Respecto a la periodicidad y secuencia ¿La publicación, sea semestral o trimestral, debe estar vinculada o dar continuidad a la que le antecede?*
- 3. En el caso de investigaciones académicas (publicaciones únicas), que cumplan con los requisitos del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización del INE ¿éstas cuentan como publicaciones semestrales, de hacerse públicas en la página web oficial de Movimiento Ciudadano?*

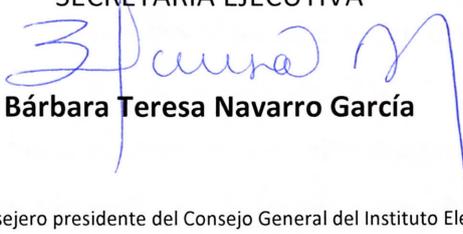
4. *¿Cuáles son los requisitos mínimos que deben cumplir las publicaciones trimestrales y semestrales, en cuestión de diseño y edición, si no dependen de recursos para gasto programado o actividades específicas y de capacitación para la participación política de las mujeres?*

5. *¿Cuáles son las temáticas que pueden abordarse en las publicaciones de carácter teórico y cuales en las de divulgación?*

Dicha consulta se formula con la finalidad de dar respuesta al representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La elección la haces tú
Guanajuato, Guanajuato, 6 de agosto de 2020
SECRETARIA EJECUTIVA



Bárbara Teresa Navarro García

Con copia:

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez. Consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Víctor Hugo Trujillo Barillas. Coordinador de prerrogativas y partidos políticos.
Archivo.

BTNG/vhtb



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6055/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de agosto de 2020.

MTRA. FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA
TESORERA ESTATAL DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Londres 314, Col. Andrade, C.P. 37020,
León, Guanajuato.

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito T-COEGto-136-2020/07/27, recibido el día tres de agosto de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

• Planteamiento

En la referida consulta, solicita se le indique los requerimientos que deben cubrir, a fin de desempeñar adecuadamente las actividades relativas a las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

“(…)

- *Respecto al diseño editorial de las publicaciones trimestrales y semestrales ¿Debe cumplirse algún diseño, específico y obligatorio? ¿Debiera ser una revista, periódico, dossier, etc. o podría ser una investigación y/o artículo único, por semestre y/o trimestre?*
- *¿La publicación, sea semestral o trimestral, debe estar vinculada a dar continuidad a la que antecede temporalmente (el semestre y/o trimestre inmediato anterior)? ¿Debe ser parte de un proyecto editorial periódico o puede tratarse de una publicación aislada, presentada de acuerdo a la temporalidad establecida en la ley?*
- *En el caso de investigaciones académicas (publicaciones únicas), que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 185 del Reglamento de Fiscalización ¿estas pueden avalar el cumplimiento de la obligación de la publicación semestral?*
- *¿Las publicaciones pueden presentarse, para disposición de la consulta pública, sólo a través de los medios virtuales? ¿Es indispensable cumplir con publicaciones impresas?*
- *En el caso de publicaciones divulgación y/o de contenido teórico, que NO DEPENDEN de presupuesto asignado a Gasto Programado para Actividades Específicas o de Capacitación para la Participación Política de las Mujeres ¿Cuáles son los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuestión de diseño, edición y presentación?*
- *¿Cuáles son las temáticas que pueden abordarse en las publicaciones de carácter teórico y cuáles en la divulgación?*

(…)”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización se advierte que, respecto de las publicaciones trimestrales y semestrales, solicita



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6055/2020

Asunto.- Se responde consulta.

se le indique los requerimientos de diseño, medio y periodicidad, así como si estas deben estar vinculadas o dar continuidad con la que antecede; respecto de las investigaciones académicas en publicaciones únicas, solicita se le indique si esta avala el cumplimiento de una publicación semestral; de manera general, requiere se le indique si las publicaciones pueden presentarse para consulta pública en medios electrónicos o necesariamente de manera impresa; en el caso de publicaciones de divulgación y/o de contenido teórico que no dependen del gasto programado, requiere se le indique los requisitos mínimos de diseño, edición y presentación; por último, solicita se señalen las temáticas que deben abordarse en las publicaciones de carácter teórico y en las de divulgación, respectivamente.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, y con el artículo 33, numeral VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es obligación de los partidos políticos editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

Así mismo, el artículo 173, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización señala que en las muestras del PAT, se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, de la misma forma establece que la muestra que deberán presentar los partidos políticos por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión, consistirá en el producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de imprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

Consecuentemente el numeral 3, del citado artículo, estipula que en todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de mil doscientos cincuenta días de salario mínimo (actualmente Unidades de Medida y Actualización), un funcionario designado por la Unidad Técnica corroborará la existencia del tiraje.

De la misma forma, el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, establece que el rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos, y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas, para la solución de las problemáticas detectadas.

Además, en dicho artículo, en concordancia con el artículo 188, se establecen los requisitos como: ser de autoría propia e inédita; estar organizados en secciones de acuerdo a una introducción, justificación, objetivos de la investigación, planteamiento y delimitación del problema, marco teórico, formulación de hipótesis, pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis, conclusiones y nueva agenda de investigación, y por último, una sección de bibliografía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6055/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Acorde con el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, se establece que en las actividades para tareas editoriales de las actividades específicas, se incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales, se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

En esta misma línea, el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que el rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento de Fiscalización.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo en comento, establece que quedan comprendidas dentro de las actividades del rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Por último, en el artículo 189, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que respecto del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y liderazgo político de las mujeres, este comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional.

De lo anterior se desprende que las publicaciones trimestrales y semestrales, no tienen un diseño específico; sin embargo, los sujetos obligados están obligados a observar los requisitos que se establecen en la normatividad electoral, así mismo, el partido político podrá definir si dichas publicaciones tendrán continuidad, o si serán artículos o investigaciones únicas. Así mismo, se puede establecer que el medio para la difusión de los trabajos realizados, es decisión del sujeto obligado; siempre y cuando el partido informe sobre los mecanismos utilizados.

● **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que tanto las publicaciones trimestrales y semestrales, como las de divulgación y contenido teórico, no tienen un diseño específico u obligatorio; sin embargo, el contenido deberá alinearse con los fines de un partido político, así como cumplir con los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6055/2020

Asunto.- Se responde consulta.

que establecen los artículos 173, numeral 1, inciso c), 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización.

- Que el partido político puede definir si las publicaciones tienen continuidad, o si son investigaciones y/o artículos únicos por semestre y/o trimestre, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en la normatividad.
- Que el objetivo de las actividades de investigación y los requisitos que deben cumplir, se encuentran señalados en los artículos 184 y 188, en relación con el 185 del Reglamento de Fiscalización.
- El medio para la difusión de los trabajos realizados, es decisión del sujeto obligado; siempre y cuando el partido informe sobre los mecanismos utilizados, y sus alcances para la difusión de los trabajos que se presenten, y aportando las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.
- Que los objetivos de las actividades de investigación, tareas editoriales, divulgación y difusión, así como de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y liderazgo político de las mujeres, se encuentran señalados en los artículos 184, numeral 1; 185 numeral 1; 187, numeral 1; 188, numeral 1 y 189, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen ejemplos de las temáticas que pueden abordarse en dichas actividades.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/EEP

CONTAMOS TODAS
TODOS



